

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente diligencia, informándole que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020



LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0441
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00109-00.

Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Evidenciada la constancia de secretaría y como quiera que no fue subsanada la presente demanda, conforme al artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,

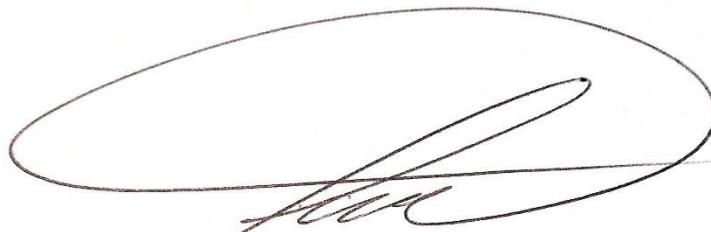
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ